



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



3. PROYECTO DE LEY

PL 129-23

PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE E HISTÓRICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL TEMPLO DE SAN ANTONIO DE PADUA, DE LA COMUNIDAD DE MOJO, DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN, DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1 OBJETO. - Se declara Patrimonio Cultural Material Inmueble del Estado Plurinacional de Bolivia, al Templo de San Antonio de Padua, por su valor Histórico y Arquitectónico, ubicado en la comunidad de Mojo, del Municipio de Villazón, del Departamento de Potosí.

ARTÍCULO 2 ALCANCE. - La presente Ley tiene el siguiente alcance:

- a) Preservar y conservar el patrimonio cultural, material, histórico y arquitectónico ubicado en la comunidad de Mojo, del Municipio de Villazón, del Departamento de Potosí.
- b) Revitalizar el patrimonio declarado del inmueble ubicado en la comunidad de Mojo, del Municipio de Villazón, del Departamento de Potosí.
- c) Promover y fomentar el reconocimiento del valor histórico y arquitectónico del inmueble ubicado en la Comunidad de Mojo, del Municipio de Villazón, del Departamento de Potosí.


Sen. Daly C. Santa María Aguirre
SEGUNDA VICEPRESIDENTA
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA